



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: EUGENIO DE LA CRUZ AGUDELO ZULUAGA
Demandados: COLPENSIONES
PROTECCIÓN S.A.
PORVENIR S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00487-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Se pone en conocimiento de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, el contenido del memorial allegado por el doctor JUAN CAMILO PULGARÍN AGUILAR en su calidad de apoderado demandante, allegado a través de correo electrónico el 18 de enero de 2022, para dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

“JUAN CAMILO PULGARÍN AGUILAR, en calidad de apoderado de la parte demandante, respetuosamente solicito se requiera a la apoderada de COLPENSIONES para que envíe copia al buzón de correo electrónico de cada una de las partes, de los memoriales presentados al Juzgado los días 13 de diciembre de 2021 y del 11 de enero de 2022.

Lo anterior de conformidad con las prescripciones del artículo 3º del Decreto 806 de 2020: “Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”, en concordancia con el artículo 78, numeral 14 del CGP: “Son deberes de las partes y sus apoderados ... 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 013 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 7 de febrero de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SANCHEZ GIRALDO

El Secretario